



RESOLUCION N° 042-GADPPz-2020

Ing. Jaime Guevara Blaschke
EL PREFECTO PROVINCIAL

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE PASTAZA

CONSIDERANDO

Que el artículo 283 d la Constitución de la República, en concordancia con los artículos 5 y 40, inciso primero, del Código de Organización Autonomía de Descentralización COOTAD, determina que los gobiernos provinciales gozan de autonomía, política, admirativa y financiera;

Que el artículo 252 de la Constitución de la República de Ecuador señala que la prefecta o prefecto si a la máxima autoridad administrativa;

Que el artículo 7 de la LOTAIP dispone que todas las instituciones, organismos y entidades, personas jurídicas de derecho público o privado que tengan participación del Estado o sean concesionadas de este, difundirán información que se describe en cada uno de los literales;

Que el artículo 9 del Código Orgánico de Organización Territorial y Autonomía y Descentralización señala que la facultad ejecutiva que comprende del ejercicio de las potestades públicas y privadas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de gobernadores o gobernadoras regionales, prefectos prefectas, alcaldes o alcaldesas cantonales o metropolitanos y presidentas o presidentes de juntas parroquiales rurales;

Que el inciso segundo del Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador de señala que los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que todos los Gobiernos Autónomos Descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, dispone la máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia y no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior salvo en los casos expresamente previstos en la ley;

Que el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, dispone a las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública.



Que art. 50.- Letras a), b), y o) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización señala que le corresponde al prefecto provincial, ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado provincial; b) ejercer la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado provincial y designar a sus representantes institucionales en entidades, empresas u organismos colegiados donde tenga participación el gobierno provincial; así como delegar atribuciones y deberes al vice-prefecto, miembros de un órgano legislativo y funcionarios, dentro del ámbito de sus competencias; y, o) decidir el modelo de gestión administrativa mediante el cual deben ejecutarse el plan provincial de desarrollo y el de ordenamiento territorial;

Que el artículo 8 de la Resolución N°007-DPE-CGAT, De los Comités de Transparencia-. Las autoridades de las entidades poseedoras de la información pública, deberá establecer mediante acuerdo o resolución la conformación del comité de Transparencia así como su integración y funciones.

En función de estos antecedentes y de sus facultades legales

RESUELVE

EXPEDIR EL REGLAMENTO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE PASTAZA

Capítulo I

Disposiciones Generales

Art. 1.- Objeto y Ámbito.- El objeto del presente instrumento es asegurar el correcto cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución de la República, Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el Gobierno Autónomo Descentralizado de Pastaza; y determinar la dependencia, servidor o servidora responsable de atender la información pública, los integrantes del comité de transparencia y las unidades poseedoras de la información pública en la institución conforme a lo dispuesto en la disposición transitoria primera de la Resolución N°007-DPE-CGAJ de la Defensoría de Pueblo.

Art. 2.- De la Información Pública.- Se considera información pública, toda aquella definida como tal, en los términos de la LOTAIP.

Art. 3.- Información Mínima a Publicar.- El art 7 de la LOTAIP, establece la información mínima que debe ser publicada en los sitios web de todas las entidades poseedoras de información pública.

Art. 4.- Sitios de Publicación.- Para la publicación de la información, de la institución deberá disponer de un link denominado TRANSPARENCIA en la barra horizontal del menú para el sitio web institucional, que sea visible y de fácil acceso.

Capítulo II

Del Responsable Institucional

Art. 5.- Responsable Institucional.- La máxima autoridad o su delegado, será el responsable de atender la información pública en la institución y por lo tanto velará por el cabal cumplimiento de lo previsto en el presente y en la normativa legal pertinente.

Todas las unidades institucionales colaboran con el ágil despacho de las solicitudes y la remisión de la información que fuere requerida, dentro de los plazos y las matrices determinadas para el efecto.

El incumplimiento de esta disposición por parte de los funcionarios de la institución, será causal de sanción impuesta por la máxima autoridad previa a la información de planificación.

Capítulo III

Del Comité de Transparencia

Del comité de transparencia.- El Comité de Transparencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza, es la instancia institucional encargada de cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Constitución de la República, la ley orgánica de transparencia y acceso a la información pública LOTAIP y el resto de normativa legal pertinente en referencia al acceso a la información pública.

Art 7.- Integración de Comité.- El Comité de transparencia se conformará de la siguiente forma:

- Secretario/a General o su delegado quien lo presidiera ;
- Director/a de Planificación o su delegado;
- EL Asesor/a de Prefectura o su delegado quien actuara como su secretario;
- El Funcionario o Funcionaria que coordine las acciones de prefectura ;
- El Jefe o Jefa de área de TICS, quien asesora en la parte técnica inherente a su área y cumplir la disposiciones del comité ;
- La Directora de Talento Humano o su delegado;
- El Procurado/a Síndico o su Delegado;
- El Director/a de Comunicación o su delegado;
- El Director/a Administrativo o su delegado;
- El Director/a Financiero o su delegado;
- El Director de Obras Públicas o su delegado;



- El Director/a de Desarrollo Sustentable o su delegado;
- El Director/a de Gestión Ambiental;
- Los demás que determine la Máxima autoridad;

Art. 8.- Funciones del Comité.-El Comité de Transparencia tendrá bajo su responsabilidad

- a) Recopilación de la información
- b) Revisión y análisis de la información.
- c) Aprobación y autorización para publicar en el link del sitio web institucional destinado para el efecto, en los plazos que establezca la ley y el organismo pertinente.
- d) La elaboración y presentación del informe anual de la defensoría de pueblo hasta el último día laborable del mes de marzo de cada año, sobre el cumplimiento del derecho la información pública, en conformidad a lo establecido en el artículo 12 de la LOTAIP.
- e) Presentará un informe mensual dirigido a la máxima a autoridad, certificando el cumplimiento de las obligaciones dispuestos por la LOTAIP, alertando sobre las particularidades que requiera la toma de decisiones o correctivos.

Capítulo IV

De las Unidades Poseedoras de Información

Art. 9.- De las Unidades Poseedoras de Información.- para efectos de este reglamento, las dependencias a cargo de cada uno de los integrantes del comité de transparencia, se denominaran Unidades Poseedoras de Información, por ser aquellas que generan, producen o custodian información institucional que tienen el carácter de pública en tales funciones; estas deberán cumplir con los términos de art 12 de la Resolución N°007-DPE-CGAJ de la Defensoría del Pueblo, fuere aplicable.

Capítulo V

Disposiciones Puntuales

PRIMERA.- De la observancia normativa del Comité de Transparencia.- para la correcta labor del comité de transparencia, este organismo observa lo dispuesto en la Constitución de la República, la LOTAIP, Resolución N°007-DPE-CGAJ y además resoluciones que emitan la Defensoría del Pueblo, en cumplimiento a las atribuciones que le confiere el art 11 de referida ley .

SEGUNDO.- Soporte técnico.- el área de TICS en todo momento brindara soporte técnico y necesario para el desarrollo de las actividades del Comité de Trasparencia, además asesora en temas inherentes a su competencia.



Disposiciones Transitorias

PRIMERA.- La presente resolución será remitida a la Defensoría del Pueblo de conformidad con lo dispuesto en la disposición transitoria primera de la Resolución N°007-DPE-CGAJ de la Defensoría del Pueblo.

SEGUNDA.- Encárguese el área de TICS los ajustes necesarios a fin de adecuar el portal web institucional, a lo dispuesto en la Resolución N°007-DPE-CGAJ de la Defensoría del Pueblo

Disposición final

La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio en su publicación en el dominio web institucional

Dado y firmado en la Ciudad de Puyo, en el despacho del señor Prefecto Provincial de Pastaza, el 31 de enero del 2020.

Ing. Jaime Guevara Blaschke
PREFECTO PROVINCIAL



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE PASTAZA

Revisado por	Quintor Orlando Yacucha	al
Elaborado por	Adg. María Lago	up



Copia

MEMORANDO N° 120-SG-GADPPz-2020

PARA: Economista Carlos Ocaña, ASESOR DE PREFECTURA
DE: SECRETARIO GENERAL DE CONSEJO
ASUNTO: Resolución Administrativa
TRÁMITE: 1346
FECHA: 10 de febrero de 2020

Para su conocimiento y respectiva disposición, se remite un ejemplar original de la **RESOLUCIÓN N° 042-GADPPz-2020**, suscrita por el Ing. Jaime Guevara Blaschke, PREFECTO PROVINCIAL DE PASTAZA, mediante la cual **RESUELVE:** EXPEDIR EL REGLAMENTO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE PASTAZA.

Abg. Pedro Merino Castillo
SECRETARIO GENERAL DE CONSEJO

Adjunto: 3 fojas

Clarisa Maza

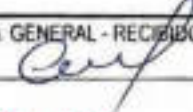
*Recibido
10-02-2020
14:09
[Signature]*



Memorando n°: GADPPz-PS-ON-2020-0203-M
Puyo, 07 de febrero de 2020

PARA: Ab. Pedro Merino
SECRETARIO GENERAL DE CONSEJO

ASUNTO: Remito Resolución N° 042-GADPPz-2020
Gestor N° 1346

SECRETARIA GENERAL - RECIBO	
REC: 	
07 FEB 2020	
N°: 1346	HORA: 14:42

Para el trámite pertinente, remito tres ejemplares de la Resolución N° 042-GADPPz-2020, correspondiente al REGLAMENTO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE PASTAZA, aprobado por el señor Prefecto Provincial de Pastaza.

Atentamente,

Dr. Orlando Nacimba
PROCURADOR SÍNDICO DEL GADPPz

Lic. Puma Puma



Ing. Gladys Loza para dar
Procedimiento a la Información
del Dr. Orlando Nacimba

10-02-2020
a las 09H40



MEMORANDO N° 179-PS-2020

PARA: Eco. Carlos Ocaña
ASESOR 2 DEL GADPPz

DE: Doctor Orlando Nacimba
PROCURADOR SÍNDICO

ASUNTO: Comité de Transparencia

FECHA: 4 de febrero del 2020

SGD : 1346

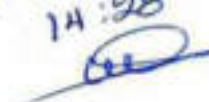
En referencia al Memorando Planificación N°0041-2020, suscrito por el Arq. Manuel Carrión DIRECTOR DE PLANIFICACION (e), en lo que respecta a la resolución 007-DPE-CGAJ, en la cual la defensoría del pueblo expide lo parámetro técnicos para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia activa determina en el Art. 7 de la LOTAIP, misma que en su Art. 8 "de los comités de transparencia. Las autoridades de las entidades poseedoras de información pública, deberán establecer mediante acuerdo o resolución la conformación del comité de transparencia como su integración en funciones".

Ante vuestro pedido y sumilla inserta por parte de la máxima autoridad ,sírvasse usted encontrar la elaboración y revisión por parte de Procuraduría Sindica la Resolución N° 042-GADPPz-2020 , la misma que contiene el Reglamento del Comité de transparencia del GADPPz, para que sea aprobado por el señor Prefecto Provincial .




Dr. Orlando V. Nacimba
PROCURADOR SÍNDICO
GAD PROVINCIAL DE PASTAZA

Revisado por:	Doctor Orlando Nacimba	
Elaborado por:	Kingi Wladimir Lopez	

Recibido
06-02-2020
14:28


Pastaza
GOBIERNO PROVINCIAL DE PASTAZA

Recibido: 11/1

Fecha: 24 ENE 2020

Hora: 9:26

Número: 1346

MEMORANDO PLANIFICACIÓN N° 0041-2020

PARA: Ing. Jaime Guevara, PREFECTO PROVINCIAL DE PASTAZA
De: Arq. Manuel Carrión, DIRECTOR DE PLANIFICACIÓN (E)
Asunto: Comité de Transparencia
Fecha: 23 de enero de 2020

Señor Prefecto, en función de la Resolución No. 007-DPE-CGAJ, mediante la cual la Defensoría del Pueblo expide los parámetros técnicos para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia activa establecida en el Art. 7 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su Art. 8.- *"De los Comités de Transparencia.- Las autoridades de las entidades poseedoras de información pública, deberán establecer mediante acuerdo o resolución la conformación del Comité de Transparencia así como su integración y funciones."*

Dicho Comité será la instancia encargada de vigilar y hacer cumplir la LOTAIP y los instrumentos dispuestos por la Defensoría del Pueblo.", me permito recomendar a Usted, que se conforme el Comité de Transparencia el GADPPz, integrado por las unidades poseedoras de la información (Directores Departamentales) y será presidido por el o la responsable del acceso a la información pública (Secretaría General) de la institución, de conformidad con el literal o) del Art. 7 de la LOTAIP.

Atentamente,

Arq. Manuel Carrión
DIRECTOR DE PLANIFICACIÓN (E)

Elaborado por: Lcda. Lucy Carvajal	
Revisado por: Arq. Manuel Carrión	

Manuel López
Ab. Alejandro
Tamara
Transparencia
que acompaña la resolución
compromiso con la transparencia
compromiso con la transparencia
compromiso con la transparencia

Se recomienda a la Prefectura de Pastaza, en cumplimiento de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que se conforme el Comité de Transparencia, integrado por las unidades poseedoras de la información (Directores Departamentales) y será presidido por el o la responsable del acceso a la información pública (Secretaría General) de la institución, de conformidad con el literal o) del Art. 7 de la LOTAIP.